Número 283.—Martes 30 de NOVIEMBRE de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promul- si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Noviembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 4.409

Según me comunica el Alcalde de Guadalcázar, en oficio fecha 26 del actual, han sido halladas en los olivos de los señores Cadenas, dos caballerías sin dueño conocido, cuyas señas son las siguientes: Una yegua alazana, calzada de la pata izquierda, lucera, cordón corrido, de 1'50 metros altura, con hierro confuso en el anca derecha; y una rastra hembra, castaña clara, calzada de la misma pata, lucera, de 1'36 metros de altura y sin hierro alguno.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Noviembre de 1926. —El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra.*

Sección Regional de Acción social Agraria de Córdoba-Jaén

—:—

Núm. 4.437

Circular

Por el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e industria y para dar cumplimiento a la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha primero del actual mes, se ha dictado otra encaminada al mayor exito de la suscripción nacional abierta para allegar fondos con destino a los damnificados por la catástrofe de Cuba; y como en el apartado tercero de la segunda de dichas RR. OO. se ordena a esta Jefatura, de un modo genérico, sean invitadas a dicha suscripción las entidades o particulares que con aquella tengan relación, me es muy grato dirigirme a todos y cada uno de los administradores de los Pósitos de esta provincia, pidiéndoles su óbolo particular para objetivo tan patriótico como humano.

Los que simpaticen con la generosa idea del Gobierno español que en este caso concreto tiene la máxima representación espiritual de la nación entera; los que quieran ayudar económicamente a la condolencia de nuestros hermanos de raza y de sangre, los desventurados hijos de la hermosa perla antillana; los que ante el infortunio de su prójimo sienten tremar su corazón a impulsos de altos sentimientos de generosidad compasiva; los que deseen, en fin, unir su nombre a una obra de humanidad y de amor, pueden dirigir a esta Jefatura, por giro postal y hasta el próximo día 20 de Diciembre, la cantidad que deseen hacer llegar a nuestros hermanos de Cuba, juntamente con lista nominal de sus nombres para incorporarlos a esta obra de bien y de exquisita sensibilidad.

Dios guarde a usted muchos años. Córdoba 29 de Noviembre de 1926. —El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Señores Alcaldes y Presidentes de Junta de los Pósitos de esta provincia y la de Jaén.

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras-Construccion

—:—

Núm. 4.434

Hasta la trece horas del día 10 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Belmez a Cabeza de Buey, cuyo presupuesto asciende a 349.590'70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 20 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.487'72 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañía o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta) del día siguiente.

Madrid 23 de Noviembre de 1926. —El Director general, Gelabert.

Ministerio de Cultura 2024

18.° Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

—:—

Anuncio

—:—

Núm. 4.332

A las doce horas del día seis de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel, denominada «Las Dueñas», calle Ramírez de las Casas Deza, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho, declarada desierta en el día de hoy, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción de los anuncios y voz pública.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y seis. —El Teniente Coronel primer jefe José Sánchez.

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

—:—

Núm. 4.423

Concurso extraordinario anunciado en la *Gaceta* del día 5 de Agosto último para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación del Decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo para recibir la documentación referente a los comprendidos en la Real orden de esta Presidencia de 30 de Septiembre último, y el período de reclamaciones previsto en la *Gaceta* de 26 de Octubre siguiente, a continuación se detallan los individuos que por uno u otro motivo son admitidos a concurso y relación de las instancias desestimadas, debiendo los primeros presentarse el 2 de Diciembre próximo, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos respectiva, a fin de que por el personal indicado en las instrucciones que sobre este concurso figuran en la *Gaceta* del día 5 de Agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican:

Por hallarse comprendidos en la Real orden de 30 de Septiembre último (*Gaceta* número 275):

Soldado Martínez Areales, Vidal.—Córdoba. Idem íd.

Por haberse recibido la documentación militar de los interesados antes del 31 de Octubre próximo pasado, fecha en que terminó el plazo de admisión:

Cabo Aguayo Sánchez, José.—Córdoba. Reconocimiento y examen.

Idem Jiménez León, Antonio.—Córdoba. Idem íd.

Soldado Ruiz López, Ricardo.—Córdoba. Idem íd.

Se reproducen, debidamente rectificados, los errores observados en las relaciones publicadas en Septiembre y Octubre últimos:

Cabo Sánchez Nieto, Antonio.—Córdoba. Examen y reconocimiento.

Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del vigente Reglamento:

Soldado Alamillo Blanco, Andrés.—Córdoba.

Sargento Castro Dueñas, Segundo.—Córdoba.

Soldado Garrido Jaime, Salvador.—Córdoba.

Idem Ortega Sánchez, Rafael.—Córdoba.

Idem Ortega Sánchez, Rafael.—Córdoba.

Idem Roldán Fernández, Rogelio.—Córdoba.

Idem Toril Toril, Bartolomé.—Córdoba.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del 31 de Octubre pasado, fecha en que expiró el plazo para la admisión, surtiendo efectos en concursos sucesivos:

Cabo Prieto Pulido, José.—Córdoba.

Porque las peticiones de destino están formuladas después del plazo señalado para su admisión y no acompañan los documentos prevenidos en el artículo 56:

Soldado Flórez Sánchez Juan.—Córdoba.

Por exceder de la edad de treinta años en la fecha en que se publicó la primera propuesta:

Soldado Madueño Mendoza, Manuel.—Córdoba.

Madrid 23 de Noviembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 4.381

EDICTO

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Hornachuelos a 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Herrera.

BENAMEJI

Núm. 4.382

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario pora el próximo ejercicio de 1927 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y otros ocho más, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyos plazos podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 22 de Noviembre de 1926. —Manuel Martínez.

LA RAMBLA

Núm. 4.404

EDICTO

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario por que ha de regirse este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1927, queda de manifiesto en las oficinas de esta Corporación por 8 días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

La Rambla 20 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Moreno.

MONTURQUE

Núm. 4.431

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aparecido en este término municipal abandonada y sin dueño una mula blanca, alzada 1'45, de doce a catorce años, hierro confuso nalga derecha, señales del aparejo en el lomo y del arado en el encuentro derecho, panzona, crin cortada, cola larga, herrada de las cuatro extremidades, repelosa y cuyo edicto de aparición fué inserto en el BOLETIN OFICIAL del día seis del actual, no habiendo aparecido su dueño, y en cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco en sus artículos trece y catorce se anuncia, la subasta de la misma que tendrá efecto al día siguiente hábil de hacer quince de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la Comición nombrada al efecto en esta Casa Capitular y hora de las diez.

Lo que se hace público por el presente para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o de las personas que deseen interesarse en expresada subasta.

Monturque veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Jiménez.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 4.389

Don Teodoro Pérez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo en sesión celebrada el día catorce de los corrientes levantó el acta que copiada a la letra dice así:

En Villafranca de Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, siendo las nueve de su noche, se reunieron en estas Casas Consistoriales los señores que al margen se expresan bajo la presidencia de don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral.

Abierta la sesión dijo el Presidente que el objeto de la presente reunión era dar cumplimiento al artículo treinta y seis de la vigente ley electoral y número cuatro de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Agosto del corriente año en que se determina la forma como han de ser designados los presidentes y suplentes de las mesas elec-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

Ministerio de Cultura 2024

rales; y consultadas las oportunas stas, y de acuerdo con lo preceptua- o en las disposiciones citadas, re- ultaron nombrados los siguientes:
Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Antonio Alcaide ragón.
Suplente, don Antonio Viana Igle- as.
Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente, don Francisco Aragón ampos.
Suplente, don Miguel Viana Hi- algo.
Sección tercera
Presidente, don Rafael Pastor Bel- nar.
Suplente, don Juan Luis Zamorano ivera.
Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la presente acta que bla por mí el Secretario fué aproba- ordenándose por el señor Presi- te que se extiendan los oportunos mbramientos de presidentes para óximo bienio de mil novecientos y siete al mil novecientos veiu- ocho, para cuantas elecciones an ocurrir en este término muni- al durante dichos dos años, entre- ándose a los interesados los antes chos nombramientos acreditándolo debida forma y que de la presente extiendan dos certificaciones lite- rales, una para remitirla al Excelentí- simo señor Presidente de la Junta provincial del censo electoral y otra del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—De todo lo cual yo Secretario certifico. –Joaquín Ruiberriz.—Manuel Muñoz –Enrique Ayllón.—José Adamuz.— Teodoro Pérez Lozano.—Rubricados –Hay un sello que dice: Junta muni- cipal del Censo electoral Villafranca.
Y para que así conste en cumpli- miento de lo acordado expido el pre- sente que visa y sella el señor Presi- dente en Villafranca de Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecien- tos veinte y seis.—Teodoro Pérez Lo- zano.—Visto Bueno: El Presidente Joaquín Ruiberriz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.390

Don Emilio Viñes Estrems, Secreta- rio de la junta municlpal del Cen- so electoral de este término.

Certifico: Que en el libro de acta que se lleva en esta Junta y que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece el acta que copiada a la letra dice así.

En la villa de Pueblonuevo del Te- rrible a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis; siendo la hora de las doce y previa convocato- ria se reunieron los señores que com- ponen esta Junta que al margen se relacionan y costan al final, al objeto de elegir los Presidentes y Suplentes que por la ley han de constituir las mesas electorales de Secciones de es- te término, para las elecciones que puedan celebrarse hasta primero de Diciembre del año próximo según de- termina la Real orden circular núme- ro 2.925 publicada en 20 de Agosto último en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con este fin y teniendo la Junta a la vista las listas de los tres grupos de electores de este municipio y de acuerdo con lo que disponen los ar- tículos 33 y 36 de la ley de 8 de Agos- to de 1907 y Real orden de 10 de Ju- nio de 1918 fueron elegidos Presiden- tes y Suplentes los señores que a con- tinuación se indican, y para las Sec- ciones que en las mismas se expre- san.

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don José Barrios Rubio.
Suplente, don Agustín Morán Gó- mez.
Sección segunda
Presidente, don Alejo José Consue- gra Quintana.
Suplente, don José Marín Martín.
Sección tercera
Presidente, don Antonio Reyes Cór- doba.
Suplente, don Manuel Turial Nava- rro.
Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Luis Gómez Sán- chez.
Suplente, don Gregorio Peralvo Sánchez.
Sección segunda
Presidente. don Francisco Jiménez Corrales.
Suplente, don Francisco Mengual Gómez.
Sección tercera
Presidente, don José López Campo.
Suplente, don Manuel Pérez Cuenca.
Distrito tercero.—Seccción primera
Presidente, don Julián Mejías Mero.
Suplente, don Pedro Risco Nieto.
Seción segunda
Presidente, don Flores Pérez Cor- tés.
Suplente, don Luis Moya Cortés
Sección tercera
Presidente, don Florencio Borre- guero Domínguez.
Suplente, don Heliodoro Díaz Pla- tero.
Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Francisco Urbano Millán.
Suplente, don Rafael Soto Valdivia.
Sección segunda
Presidente, don José Díez Rodrí- guez.
Suplente, don Antonio Ramírez Mar- tín.
Sección tercera
Presidente, don Luis Estevez Se- rrano.
Suplente, don Angel Martínez Abad.

Concluido el objeto de esta reunión se dió por terminado el acto, acor- dándose por la Junta que el señor Presidente de la misma comunique a los interesados sus nombramientos, que se fije edicto en los sitios de cons- tumbre y que de esta acta se saquen copias certificadas para remitir a los Excmos. señores Gobernador Civil y presidente de la Junta provincial por si el primero se digna disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Leida el acta fué aprobada fir- mándola los señores concurrentes, de que certifico.—Manuel Pérez.—Mi- guel Vigara.—Luciano Pérez.—Anto- nio Martín.—Emilio Viñes,con sus rúbricas.

El acta inserta es copia fiel de su original a que me refiero. Y para qae conste a los efectos acordados en la misma expido la presente que firmo visada por el señor presidente en Pue- blonuevo del Terrible a 14 de Noviem- bre de 1926.—Emilio Viñes.—V.° B.°: El Presidente, Manuel Pérez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.383

Don Antonio Calvo Lozano, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de esta Corporación municipal.

Hago saber: Que redactadas las cuentas municipales del ejercicio an- terior de 1925-26, quedan expuestas al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento durante quince días hábiles, según previene el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, para que los habitantes de esta ciudad y su término puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos u observaciones que estimen pertinen- tes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Priego de Córdoba 22 de Noviem- bre de 1926.—Antonio Calvo.

BENAMEJI

Núm. 4.400

Don Manuel Martínez Delboy, Alcal- de accidental de esta villa de Bena- mejí.

Hago saber: Que terminado el Pa- drón para el cobro del arbitrio sobre el consumo de bebidas y carnes que se realiza en la Zona libre, correspon- diente al actual ejercicio semestral, queda expuesto al público en la Se- cretaría municipal por término de o- cho días a fin de que durante el mis- mo puedan formularse contra él las reclamaciones que se estimen proce- dentes

Benamejí 25 de Noviembre de 1926. —Manuel Martínez.

CONQUISTA

Núm. 4.398

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Al- calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado la lista cobratoria de la contribución Urba- na de este término para el año de 1927; queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por térmi- no de 8 días, durante cuyo plazo pue- de ser examinada por los contribu- yentes en ella comprendidos y aduz- can las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista 26 de Noviembre de 1926. —Tomás Fernández.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.391

Don Pablo Ortega Melgar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO.—Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por el ple- no de este Ayuntamiento el día veinte y dos del corriente, a la que concurrie- ron los señores concejales don Fran- cisco Muñoz Flores, doña Antonia Fernández Márquez, don Ramón Her- nández Martínez, don Antonio Boyero Moyano, don Antonio Muñoz Flores, don Manuel Moyano y Moyano, don Antonio Ortega Contreras, don Diego Relaño Ponce y don Salvador Alvarez Lupiañec, total nueve de los diez que constituyen la Corporación municipal se encuentra entre otros el particular que copiado literalmente dice así:

«El señor Alcalde manifestó que en conformidad con lo acordado por el pleno del Ayuntamiento en las ante- riores sesiones de diez y siete de Julio del año actual y doce de Agosto de igual año procedía fijar las bases fun- damentales de la carta municipal en conformidad con la regla primera del artículo 142 del Estatuto municipal y puesto que el artículo 57 del Reglamento de organización y funciona- miento de los Ayuntamientos aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924 exige que la propuesta de carta ha de contener razonamientos demos- trativos de la necesidad de tal modifi- cación entendía que entre las muchas razones que podían alegarse estaban las siguientes:

1.° El orden de preferencia esta- blecido por los artículos 531 y siguien- tes para la imposición de los arbitrios y exacciones municipales resulta en lo que se refiere a las condiciones par- ticulares de este vecindario de difícil observancia pues no podría llegarse a la exacción de arbitrios de cómoda y fácil recaudación de antiguo estable- cidos por este municipio con general beneplácito, sin establecer otros de ínfimo rendimiento como son: con- cesión de placas y patentes, saca de arenas y de otros materiales de cons- trucción del término municipal, aper- tura de calicatas, etc., o de los que por su naturaleza habida cuenta de lo dividida que se halla la propiedad rústica de este término resulta su co- bro dificultosísimo por el gran núme- ro de recibos que por valor de algu- nos céntimos hay que hacer efecti- vos.

2.° Que al reducirse el impuesto de pesas y medidas, de acuerdo con la disposición transitoria décimo-sex- ta del Estatuto municipal a lo que cueste el personal y material, necesa- rio para prestar dicho servicio dejará de percibir el municipio la tercera parte de sus ingresos con lo que so- brevendría gran trastorno en la Ha- cienda municipal por ser ese arbitrio el que le proporciona mayores y más saneados rendimientos.

3.° Encontrándose completamente abandonados servicios municipales de tanta importancia como son: Ce- menterio, traida de aguas, construc- ción de escuelas, etc., etc. por carecer el municipio de recursos económicos con que dotarlos debidamente estima a dicho efecto que sería más equitati- vo antes que acudir al repartimiento que preceptúa el artículo 380 del Es- tatuto municipal por las dificultades que en la práctica habían de surgir

Ministerio de Cultura 2024

establecer un impuesto del uno por ciento sobre los productos agrícolas que se exporten del término municipal.

En virtud de todo lo expuesto y después de detenido estudio y amplia discusión sobre las bases fundamentales de la carta municipal, por unanimidad se acordó aprobar el siguiente proyecto de carta municipal.

Proyecto de Carta Municipal

Artículo 1.° En el orden económico, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres acuerda acogerse al régimen de Carta.

Artículo 2.° El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilizar como fuente de ingresos en sus presupuestos, todas las exacciones, tasas, arbitrios, recargos y cesiones que hace el Estado de todos o parte de ciertos tributos y cuantos recursos conceden las leyes y el Estatuto a los municipios y los que en lo sucesivo puedan crearse a favor de los mismos.

Artículo 3.° También se reserva el derecho de utilizar todos o solo algunos de los recursos a que se refiere el artículo anterior y usar de ellos sin sujetarse a orden de prelación de ninguna clase pudiendo imponer aquellos que más se adapten a las fuentes de riqueza y costumbres de la localidad, sin sujeción a trabas ni limitación alguna.

Artículo 4.° Determinado por el Ayuntamiento el sistema de fiscalización administrativa, arriendo o concierto gremial para la exacción de los arbitrios, se redactarán las ordenanzas correspondientes en las que se establecerán las reglas que sean del caso para su ejecución, estableciendo desde luego las normas generales que señala el Estatuto municipal.

Artículo 5.° El Ayuntamiento establecerá las garantías, medidas de precaución y reconocimiento que juzgue del caso para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público que deben satisfacer arbitrios municipales.

Artículo 6.° El arbitrio de pesas y medidas se sujetará en todo tiempo al Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulan.

Artículo 7.° Este Ayuntamiento haciendo uso del derecho que le concede el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, en relación con el 55 y 57 de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto del mismo año y visto el preámbulo de exposición del Real decreto aprobatorio de este último reglamento crea el arbitrio del uno por ciento sobre la exportación de todas las especies (caldos, legumbres, cereales y sus harinas) que se produzcan o almacenen en este término municipal y salgan para otros puntos de la nación o extranjero.

Artículo 8.° A fin de evitar la multiplicidad de recibos, queda autorizado este Ayuntamiento para que pueda establecerlos agrupando las diversas exacciones, contribuciones, derechos, tasas y arbitrios que figuran en el presupuesto municipal y que por su carácter directo y cuota fija anual sea suceptibles de agrupación y exigir su cobro de los interesados en cuotas anuales semestrales o trimestrales según la cuantía a que asciendan los recibos.

Artículo 9.° A semejanza del Estado será aplicable al cobro de los recibos municipales el Real decreto del ministerio de Hacienda de fecha 16 de Febrero de 1926, o sea que aquellos recibos cuyo importe total sea inferior a diez pesetas se cobrarán de una sola vez, los comprendidos entre diez y veinte pesetas se cobrarán en dos veces y aquellas partidas cuyo importe sea superior a veinte pesetas se cobrarán en cuatro veces o sea trimestralmente.

Artículo 10. Todas las disposiciones del Estatuto municipal relativas al orden económico se acomodarán a la orientación y base de la presente Carta, respetando desde luego íntegramente el contenido esencial de las referidas disposiciones legales.

Artículo 11. Este régimen de carta durará por el tiempo de un año y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Gobierno a cuyo efecto se adapta a ella en lo posible el presupuesto formado para el próximo año de mil novecientos veinte y siete.

Artículo 12. En ningún caso las exacciones que al amparo de esta Carta se impongan podrán estar en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal y a los efectos de que en el plazo de treinta días puedan los habitantes de este término formular reparos y reclamaciones a la misma expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cañete de las Torres a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Pablo Ortega.—Visto Bueno: El Alcalde, Francisco Muñoz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.396

Don Angel Alcalá Toro, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi accidental presidencia en sesión del día diez y siete del mes actual, aprobó los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas al que han de sujetarse las obras de construcción de un local en el centro de la Plaza de Alfonso XIII, de esta ciudad para destinarlo a pescadería, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Aguilar de la Frontera a 26 de Noviembre de 1926.—Angel Alcalá.

PALENCIANA

Núm. 4.405

EDICTO

Don Juan Velsco Plasencia, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Palenciana.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° de la R. O. de 16 de Agosto último y en sesión celebrada al efecto por esta Junta para designar los Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este término, durante el bienio de 1927 a 1928, fueron elegidos los siguientes para los distritos y secciones que a continuación se relacionan.

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don José Cano Torres.

Suplente, don Vicente Vaca Aguilera.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Franciso Arjona Jimenez.

Suplente, don Cipriano Velasco Velasco.

Lo que se hace púplico para general conocimiento y en cumplimiento de lo acordado por la Junta.

Palenciana 19 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Juan Velasco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.413

Don Angel Alcalá Toro, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de este edicto, para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, según dispone el Real Decreto de 22 de Octubre último.

Aguilar de la Frontera a 27 de Noviembre de 1926.—Angel Alcalá.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.420

Don Salvador Higueras Sabater Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, Antonio Reyes Cortés, de cuarenta y seis años, natural y vecino de Torredonjimeno, calle Martín Gordo, número nueve, jornalero, hijo de Luis y Paulina, y cuyo actual paradero se ignora para hacerle un emplazamiento y reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el núm. 169 del año 1925, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.421

MOTOS MENDOZA José (a) El Gato, de treinta y tres años de edad, casado, tratante, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Badajoz, calle San Agustín, procesado en causa por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque 26 de Noviembre de 1926.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024